

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2017-00562

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JAVIER TORRES PRIMERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00010

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: UBERNEY CEBALLOS VALENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SENTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00040

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: VLADIMIR JESÚS ESTRADA LÓPEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00052

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSÉ WILLIAM BARRERA GARZÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00055

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADA: ÉRIKA ESCOBAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00057

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE JEREZ TRUJILLO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las liquidaciones de crédito actualizadas, aportadas por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y las mismas encontrarse ajustadas a derecho, se impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR las liquidaciones de crédito actualizadas, aportadas por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00078

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ROSEMBERT MENA COSSÍO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00134

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADA: SILVIA ACOSTA CONDE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00146

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: NICOLÁS ANTONIO BARRAZA REDONDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00149

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ÓSCAR RICARDO SÁENZ CÉSPEDES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00207

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ CANTILLO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00228

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN DE JESÚS ROMERO PACHECO

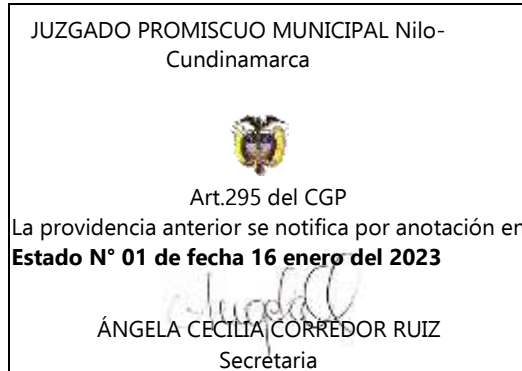
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00231

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WILLIAM REYES ROJAS

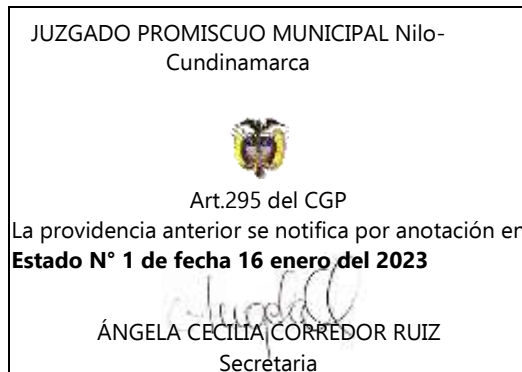
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00232

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

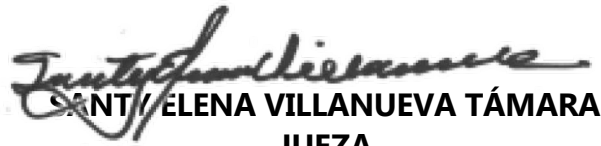
DEMANDADO: WALTER GUILLERMO RAMÍREZ SIERRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00392

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JADWER FERNEY VIDES GUISAO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00399

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ALBERTO ORTIZ DELGADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00403

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

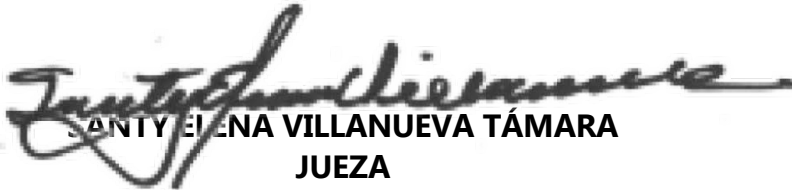
DEMANDADO: MARCOS SARMIENTO BEJARANO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00405

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JAIME BOLÍVAR RIAÑO

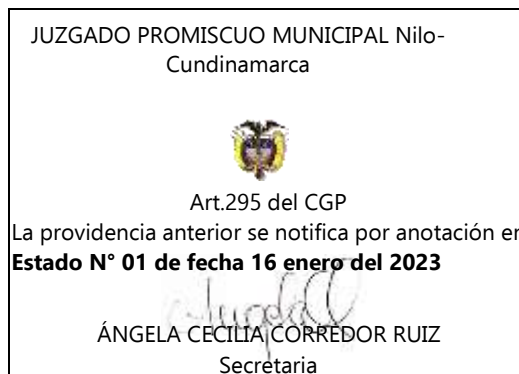
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00407

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER CASTRO MORALES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00410

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ÉDGAR DANIEL VALENCIA VEIRA

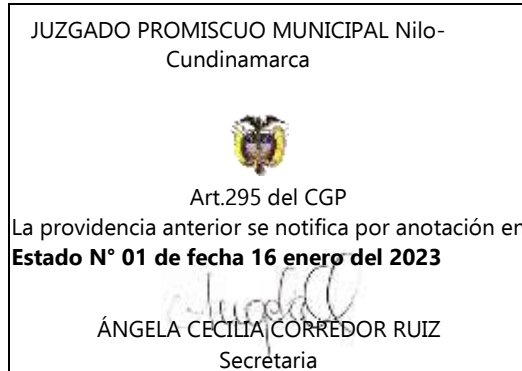
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00413

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WILSON JAVIER AMAYA SALCEDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018-00445

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWARD IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2021-00158

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADA: ANA LIBIA ROSERO GUERRERO

Ingresan las diligencia con memorial del apoderado de la parte demandante Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA, dando cumplimiento a lo solicitado en providencia del 2 de agosto de 2022, respecto de acreditar la obtención de la dirección de correo electrónico de la señora, ANA LIBIA ROSERO GUERRERO; por lo que allegada dicha información, y observando el cumplimiento de los requisitos legales, mediante proveído calendada el veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL en contra de ANA LIBIA ROSERO GUERRERO, mayor de edad y vecina de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae. -

Efectuada la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada ANA LIBIA ROSERO GUERRERO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de septiembre del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueron objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS** (\$700.000, 00) M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

RADICACIÓN: No.2021-00158

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADA: ANA LIBIA ROSERO GUERRERO

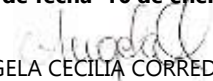

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 01 de fecha 16 de enero del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 000167

REFERENCIA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ

DEMANDADO: CONDOMINIO RESIDENCIAL LA COLINA

Ingresan las diligencias al despacho con la presente demanda de incumplimiento de contrato, la cual es remitida a esta Judicatura por el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien la rechazo por competencia territorial, como quiera que la misma se encuentra dirigida al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA, y a su vez el lugar de cumplimiento del contrato es en esta municipalidad, por lo cual se avoca su conocimiento, y se procede a su calificación observando las siguientes falencias:

PRIMERO: Es de advertir por esta Judicatura que en el escrito de demanda no se encuentra acápite de notificaciones el cual es un requisito de la demanda contenido en el numeral 10° del artículo 82 del C. G del P, a su vez se observa que el presente asunto es menester que se adecue el párrafo de fundamentos de derecho en tanto que en el mismo solo cita como fundamento jurídico de la demanda el artículo 82 del ibídem.

SEGUNDO: En cuanto al poder allegado con la demanda, se debe adecuar con los parámetros exigidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, indicando de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Con la demanda se debe aportar el juramento estimatorio según lo normado en el numeral 7 del artículo 82 del C.G del P, en concordancia con el artículo 206 ibídem.

A si las cosas se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G del P, para que en el término perentorio de 5 días subsanen las falencias indicadas so pena de rechazo, por lo que este despacho

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término perentorio de 5 días subsane las falencias indicadas so pena de rechazo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2022 – 000167

REFERENCIA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ

DEMANDADA: CONDOMINIO RESIDENCIAL LA COLINA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado N° 01 de fecha 16 de enero del 2023



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria